



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

OBJETO Y POTESTAD SANCIONADORA

El presente reglamento, establecerá las normas básicas que regularán el régimen disciplinario de los miembros del Club Baloncesto Benetússer, el procedimiento y los órganos competentes en esta materia.

La Asamblea General y la Junta Directiva serán los órganos competentes para el ejercicio de la potestad sancionadora, garantizando el derecho de audiencia de los/as interesados/as, como pieza angular del procedimiento sancionador.

El incumplimiento del presente reglamento motivará la apertura, por parte de la Junta Directiva, de una investigación para determinar la gravedad de los hechos acontecidos. Si de la investigación se deduce la responsabilidad de algún miembro del Club, se establecerá la sanción que la Junta Directiva (o en el caso de jugadores/as el Comité Sancionador) estime conveniente, con la comunicación directa a la persona afectada.

CAPÍTULO I DE LOS ASOCIADOS

Artículo 1: Normas generales.

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de:

- La debida proporcionalidad con la gravedad de la falta, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la falta y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.
- La inexistencia de doble sanción por los mismos hechos.
- La prohibición de sancionar por faltas no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extinguirá en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la falta.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes de la reincidencia, y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Habrà reincidencia cuando el/la autor/a de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier falta de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

Artículo 2: Tipos de faltas

Se establecen los siguientes tipos de falta, en orden de menor a mayor gravedad: falta leve, falta grave y falta muy grave.



Artículo 3: Faltas leves

Se consideran faltas leves:

- a) Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias del Club, cuando tengan la consideración de leve.
- b) El maltrato de los bienes del Club.
- c) Toda conducta incorrecta en las relaciones con los asociados.
- d) La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado/a en la comisión de las faltas contempladas como leves.
- e) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
- f) En general, las conductas contrarias al buen orden social y los valores del Club, cuando se consideren como leves.

Artículo 4: Faltas graves

Se consideran faltas graves:

- a) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- b) Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen del Club.
- c) La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado/a en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
- d) La reiteración de falta leves.
- e) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias del Club, cuando se consideren como graves.
- f) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos del Club, cuando tengan la consideración de grave.
- g) En general, las conductas contrarias al buen orden social y a los valores del Club, cuando se consideren como graves.

Artículo 5: Faltas muy graves

Se consideran faltas muy graves:

- a) Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines del Club, cuando tengan consideración de muy graves.
- b) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias, cuando se consideren como muy graves.
- c) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos del Club, cuando se consideren muy graves.
- d) Las protestas o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
- e) Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave a la imagen del Club.
- f) La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente del Club.
- g) Agredir, acosar, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado/a.



- h) La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
- i) El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- j) En general, las conductas contrarias al buen orden social y a los valores del Club, cuando se consideren muy graves.

Artículo 6: Procedimiento Sancionador

Corresponderá a la Junta Directiva decidir si un/a asociado/a ha cometido una falta, así como la gravedad de ésta. La decisión de adjudicar una falta a un/a asociado/a deberá estar debidamente argumentada y justificada.

La Junta Directiva informará al asociado/a implicado de los hechos que dan lugar a la falta. Para las faltas graves y muy graves, el/la asociado/a tendrá derecho a ser oído antes de ser adoptado el acuerdo de forma definitiva, si bien no podrá estar presente en las deliberaciones de la Junta Directiva al respecto.

Las faltas leves serán comunicadas privadamente al asociado/a infractor/a. El resto de faltas serán notificadas al conjunto de los/las asociados/as mediante informe elevado a la Asamblea General por el Secretario del Club.

Artículo 7: Consecuencias de las faltas graves

Los asociados no miembros de la Junta Directiva que hayan cometido una falta grave no serán elegibles como representantes del Club hasta que no hayan transcurrido dos años desde la adopción del acuerdo. Si la Junta Directiva hubiera otorgado al asociado/a alguna responsabilidad dentro del Club, éste/a será relevado de la misma, salvo acuerdo en contra de la Junta Directiva por mayoría de 2/3.

Artículo 8: Consecuencias de las faltas muy graves

La Junta Directiva considerará la expulsión y elaborará un informe que presentará a la Asamblea General, de aquellos/as asociados/as que hayan cometido una falta muy grave. Asimismo, el infractor o infractora será suspendido/a de su condición de asociado, en tanto en cuanto la Asamblea General se pronuncie. Aquellos/as asociados/as que sean expulsados por falta muy grave no podrán recuperar dicha condición mientras no hayan transcurrido 4 años.

Los/as asociados/as que hayan cometido una falta muy grave y que no hayan sido expulsados no podrán ejercer como representantes del Club, ni como miembros de la Junta Directiva, ni adoptar responsabilidad alguna dentro de la misma, hasta que no hayan transcurrido 4 años desde la adopción del acuerdo, con el visto bueno de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 9. De las sanciones

La comisión de infracciones leves dará lugar a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de hasta un año.



La comisión de infracciones graves dará lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de uno a cuatro años.

La comisión de infracciones muy graves dará lugar a la suspensión y pérdida de la condición de asociado/a.

Artículo 10: Prescripción

Las infracciones prescribirán al año, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente al efectivo conocimiento por parte de la Junta Directiva, o Comité Sancionador en el caso de jugadores/as, de la comisión de la infracción. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado/a, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán al año, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPÍTULO II: DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Faltas leves

Tienen la consideración de faltas leves:

- a) La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de grave o muy grave.
- b) La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.
- c) Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
- d) La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.
- e) La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento leve de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.

Artículo 12: Faltas graves

Se consideran faltas graves:

- a) La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.
- b) La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
- c) La incorrecta utilización de los fondos del Club.
- d) La reiteración de una falta leve.



Artículo 13. Faltas muy graves

Se consideran infracciones muy graves:

- a) La utilización fraudulenta de los fondos del Club.
- b) El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- c) La reiteración de una falta grave.

Artículo 14: Sanciones

Las faltas señaladas en los artículos 11, 12 y 13 darán lugar, en el caso de las faltas leves a la amonestación o suspensión por el período de hasta un año de su condición de miembro de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva que hayan cometido una falta grave deberán poner inmediatamente su cargo a disposición de la Asamblea, salvo acuerdo en contra del resto de la Junta Directiva por mayoría de 2/3. El miembro afectado no podrá emitir voto en esa votación de la Junta Directiva, ni estar presente en la misma. De decidir la Asamblea General no mantener al/la asociado/a como parte de la Junta Directiva, se estará a lo dispuesto en el presente reglamento. En este caso, dará lugar al cese o suspensión durante un período de uno a cuatro años.

Adicionalmente a lo recogido en el punto anterior, los miembros de la Junta Directiva que hayan cometido una falta muy grave se obligan a dimitir inmediatamente de sus cargos. Este supuesto dará lugar al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno.

CAPÍTULO III: DE LOS JUGADORES Y ENTRENADORES

Artículo 15: Faltas leves

- a) No llevar por parte del entrenador al día ni entregar al Coordinador Deportivo las hojas de control de asistencia a los entrenamientos de los equipos formativos.
- b) No llevar la equipación adecuada en entrenamientos y partidos.
- c) Faltas injustificadas de puntualidad.
- d) Faltas injustificadas de asistencia a entrenamientos y partidos.
- e) Actitud pasiva en entrenamientos y partidos.
- f) Faltas leves de respeto a compañeros, entrenadores, rivales, árbitros, etc.
- g) Actos de indisciplina, injurias u ofensas leves a miembros del Club u otros (rivales, equipo arbitral, público, delegado/a, etc.), en deterioro de la imagen del Club.
- h) Uso indebido o deterioro leve de materiales o instalaciones, propias y/o ajenas.
- i) Cualquier acto injustificado que altere levemente el normal desarrollo de las actividades del Club.



- j) No cumplir por parte del entrenador con los objetivos y premisas indicados por el Coordinador Deportivo.

Artículo 16: Faltas graves

- a) Faltas graves de respeto a compañeros, entrenadores, rivales, equipo arbitral, delegado/a, etc.
- b) Negarse a ser convocado para un partido sin justificación.
- c) Negarse a jugar o doblar con un equipo de superior categoría sin justificación.
- d) Negarse a ser suplente o a salir en sustitución de un compañero durante el transcurso de un partido.
- e) Actos de indisciplina, injurias u ofensas graves a miembros del Club u otros (rivales, equipo arbitral, público, etc.), en deterioro de la imagen del Club.
- f) Uso indebido o deterioro grave de materiales o instalaciones, propias y/o ajenas.
- g) Los actos injustificados que alteren gravemente el normal desarrollo de las actividades del Club.
- h) La reiteración de faltas leves en el desarrollo de la temporada.

Artículo 17: Faltas muy graves

- a) Actos de indisciplina, injurias u ofensas muy graves a miembros del Club u otros (rivales, equipo arbitral, público, delegado/a etc.), en deterioro de la imagen del Club.
- b) La agresión física a miembros del Club u otros (rivales, equipo arbitral, público, delegado/a, etc.).
- c) Uso indebido o deterioro muy grave de materiales o instalaciones, propias y/o ajenas.
- d) La reiteración de faltas graves en el desarrollo de la temporada. Se considerará que se produce reiteración en las infracciones cuando se produzcan tres faltas de la misma clase y tipificación en un periodo de tiempo de dos meses.

Artículo 18: Comité Sancionador para jugadores/as

La Junta Directiva acordará la creación de un Comité Sancionador que estará integrado por los siguientes miembros:

- El Presidente o la persona en quien delegue.
- Al menos dos miembros de la Junta Directiva.
- El Director Técnico/Deportivo
- El Delegado de Equipo.

Artículo 19: Procedimiento sancionador

El Comité Sancionador dará audiencia a cuantas personas puedan aportar datos de interés antes de decidir la sanción aplicable si la hubiese.



En el caso de que el infractor sea menor de edad, deberán estar presentes los padres o tutores o a quien éstos consideren oportuno (previa autorización escrita presentada a la Junta Directiva) para garantizar así los derechos del menor.

Una vez decidida la resolución del expediente, se comunicará por escrito a las partes, debiendo figurar las faltas que se imputan. En el caso de que el infractor sea menor de edad, el entrenador y/o el Coordinador Deportivo notificarán a los padres o tutores o a quien éstos consideren oportuno (previa autorización escrita presentada a la Junta Directiva) y al/la jugador/a la sanción impuesta.

En el momento de decidir la resolución del expediente disciplinario, y a los efectos de graduar la aplicación de las sanciones, se tendrán en cuenta las circunstancias personales, familiares y sociales del jugador o entrenador.

En caso de no estar conforme con alguna sanción impuesta, se podrá interponer recurso ante la Junta Directiva en un plazo no superior a 48 horas desde la notificación de la sanción. La Junta Directiva se reunirá con carácter extraordinario y establecerá, en un periodo máximo de 7 días, la decisión final, contra la que no cabrá recurso alguno en el seno del Club.

La Junta Directiva podrá decidir el archivo y sobreseimiento del expediente sancionador cuando concurran circunstancias que así lo aconsejen.

En aquellos casos en los que exista una sanción federativa, no se aplicarán otras sanciones adicionales, salvo cuando se trate de faltas muy graves que, según la consideración del Comité Sancionador, puedan suponer la expulsión del Club.

Las sanciones que impliquen partidos de suspensión no excluirá de la obligación del pago de las correspondientes cuotas al Club por parte del jugador/a.

Artículo 20: Sanciones

Las sanciones deportivas para infracciones leves serán de uno a tres partidos, entre cuatro y cinco para las graves y de más de cinco para las muy graves. Cabrá la posibilidad de extender a los entrenamientos las sanciones por infracciones graves y/o muy graves.

Las sanciones económicas se utilizarán sobre todo en el deterioro del material o de las instalaciones por mal uso o por vandalismo, dependiendo de la cuantía de las mismas y del daño causado. También se podrán utilizar estas sanciones en la comisión de actos que perjudiquen económicamente al Club.

Las sanciones disciplinarias se adoptarán sobre todo en las infracciones derivadas de la falta de respeto a cualquier miembro del Club, se apartará del equipo al causante en un tiempo no inferior a una semana ni superior a dos meses dependiendo de la gravedad, pudiendo llegarse a la expulsión si así lo valorase el Comité Sancionador según la interpretación de los estatutos del Club. Además podrán imponerse sanciones sociales relacionadas con el día a día del Club.